



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 08-638-40-89-001-2020-00113-00
DEMANDANTE: ERIC ARTURO MANOTAS ORTIZ
DEMANDADO: ROSSANA MARIA TORRES CASTELLANOS
ASUNTO: INCIDENTE DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE ENTREGA

Señora juez, informándole que, en este proceso de restitución de bien inmueble, la apoderada demandante solicito la corrección del auto de fecha 24 de mayo de 2023, Sírvase proveer – el Sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, previa revisión del expediente, se encuentra que el auto de fecha 24 de mayo de 2023 que declarara infundada la oposición presentada por el Sr. Roberto José Narváez Gonzales, identificado con CC. No. 1.648.217.299 en la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 14B No 15-76, realizada el día 03 de marzo de 2022 en su segundo numeral de la parte resolutive contiene “Continúese con el trámite pendiente ordenado dentro de lo resuelto en la Sentencia dictada en fecha 25 de enero de 2021”, por lo que la apoderada de la parte demandante Dra. Rossana Ahumada Cuentas Solicito corregir lo siguiente:

“PRIMERO. - Se sirva CORREGIR, el numeral segundo (2º) del Resuelve de su providencia de fecha mayo 24 del año 2023, en el sentido que se debe indicar, además de la Sentencia dictada en fecha 25 de enero de 2021, EL AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2021 QUE CORRIGIÓ LA ANTERIOR SENTENCIA.

SEGUNDO. – Se indique en dicha providencia de que la entrega del bien inmueble por la demandada se practicará sin atender ninguna otra oposición, como lo indica el numeral 8º del artículo 309 del C.G. del P.”

Por lo que este despacho acorde al Artículo 286 del Código General del Proceso, que consagra que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero. - Corregir dentro del auto de fecha 24 de mayo de 2023 que rechaza la oposición, el numeral segundo de su parte resolutive, por lo que se corregirá así:

-Donde dice “Segundo. – Continúese con el trámite pendiente ordenado dentro de lo resuelto en la Sentencia dictada en fecha 25 de enero de 2021.”

-Debe decir “Segundo. – Continúese con el trámite pendiente ordenado dentro de lo resuelto en la Sentencia dictada en fecha 25 de enero de 2021, y auto del 8 de marzo del 2021 que corrigió dicha sentencia, como de igual modo la entrega del bien inmueble se practicará sin atender ninguna otra oposición, como lo indica el numeral 8º del artículo 309 del C.G. del P.”

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 070
DE FECHA 4 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c550ee7e6e00e60ce2b6982ce7b441f97a20e7797f028af4f6b4058362884ff9**

Documento generado en 30/06/2023 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>